

**TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

En Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:00 horas del día 24 veinticuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se reunieron previa convocatoria en la Sala de Juntas de Presidencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., los presentes ciudadanos: **LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES**, Presidente del Comité Municipal Transparencia; **LIC. RENÉ OYARVIDE IBARRA**, Representante del Presidente Municipal ante el Comité Municipal de Transparencia; **C.P. LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO**, Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia; **C.P. RUBÉN SÁNCHEZ TREJO**, Integrante de la Comisión de Gobernación del Comité; **ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ**, Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia; con el objeto de celebrar la trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., 2018-2021, lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los lineamientos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, cuadragésimo primero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo primero y demás aplicables de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículos 53, 54 y 55 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.; artículo 3º fracción XI, XVII, 52, 113, 114, 118, 129 fracción IV, VIII, IX y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como también por los artículos 115, 116 fracción II y VII y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; conforme al siguiente:

Orden del día:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quorum legal;
- II.- Lectura y en su caso aprobación del acta anterior, o en su caso la dispensa de la misma;

III.- Presentación y en su caso aprobación de la propuesta de Clasificación de Información Reservada parcialmente por el plazo de 3 (tres) años, consistente en los nombres y apellidos de particulares que obran en el documento anexo que adjunta la Directora de Recursos Humanos Licenciada Aimee del Carmen Gudiño Espinosa a su oficio RH/870/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 para aprobación de la misma,

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura de la sesión.

I.- En uso de la voz del Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P. ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, procede a realizar el pase de lista de los integrantes de éste Comité Municipal de Transparencia, dando cuenta de la asistencia de la totalidad de quienes lo componen, por lo que se declara la existencia de Quórum Legal para llevar acabo la presente sesión.

Acto seguido, el Presidente del Comité Municipal de Transparencia LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la palabra manifiesta: Que una vez declarada la existencia de Quórum Legal para llevar a cabo la presente sesión, siendo las 12:05 horas del jueves veinticuatro de diciembre de 2020, declaro formalmente instalada la trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia y por consiguiente válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

II.- A continuación, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia INGENIERO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, en uso de la voz refiere: Que el acta de sesión anterior versó sobre la aprobación de un proyecto de versión pública solicitado por la Contraloría Interna Municipal, la cual ya fue revisada y firmada por todos los miembros que conforman este Comité, por lo que solicito se omita su lectura y al mismo tiempo someto a consideración de los presentes la aprobación de la misma, pidiéndoles levantar la mano quienes se encuentren con la afirmativa, dando cuenta de que ésta se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros de este Comité, lo cual se asienta en el acta correspondiente.

III.- Acto seguido el presidente de éste Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la voz exhibe la propuesta de Clasificación de Información Reservada parcialmente por el plazo de 3 (tres) años, consistente en los nombres y apellidos de particulares que obran en el documento anexo que adjunta la Directora de Recursos Humanos Licenciada Aimee del Carmen Gudiño Espinosa a su oficio

RH/870/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 y del cual ya obra en cada uno de los miembros de éste Comité, pues previamente se envió en la convocatoria para celebrar la presente sesión. Por lo que, analizando la misma, a la letra dice: "Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al tiempo que con fundamento en lo que disponen las fracciones IV, VIII, IX y demás aplicables del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, así como también en lo que disponen los artículos 100 último párrafo, 103,104,106 fracción I, 109, 113 fracción XI y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 113, 114 último párrafo, 117, 118, 120 fracción I, 121, 123 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado, así como en el lineamiento Cuarto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y demás relativos de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación; solicito de la manera más atenta y respetuosa sea analizada y de ser el caso aprobada por el Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información como Reservada por el plazo de 3 (tres) años, consistente en los nombres y apellidos de particulares que obran en el documento anexo y que se encuentra bajo resguardo de esta Dirección, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los requisitos de la prueba de daño quedan colmados de la siguiente manera: PRUEBA DE DAÑO: El marco normativo que regula la clasificación de información pública establecidos en el Título V, Capítulo I, que rige la Clasificación y desclasificación de la información exigen para que los Entes Obligados a través de sus diferentes departamentos puedan solicitar al Comité de Transparencia Municipal la Reserva de información cuya divulgación al público y/o ciudadanía pudiera causar un daño irreparable al Patrimonio Municipal deba reunir ciertos requisitos y elementos señalados como tal en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, elementos SINE QUA NON se justifica la necesidad de la medida por lo que en este acto y dadas las circunstancias nos permitimos el justificar la solicitud que por este conducto le hacemos llegar, para que en el ámbito de su competencia resuelva en estricto derecho. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y, III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. I.- En relación al primer requisito señalado por la Ley de la materia relativo al riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, este queda colmado desde el momento mismo en que por tratarse de un caso en el que se ven expuestos los nombres completos de los involucrados en situaciones enmarcadas en un caso de hostigamiento y acoso sexual y laboral. II. En cuanto al

segundo de los elementos que se pretende justificar específicamente en la divulgación y el perjuicio que podría acarrear, es dable señalar que de concederse la información causaría una afectación a la integridad de la víctima, al verse vulnerada su privacidad. III.- En cuanto al tercer punto de los elementos, ésta Dirección considera que con el principio de proporcionalidad no se estaría causando perjuicio alguno pues el resto del contenido del documento sirve para demostrar las actuaciones de los involucrados, privilegiando la protección de los datos personales de la víctima y el presunto culpable. De lo anterior se advierte y como ya quedaron señalados y justificados los requisitos que deben acreditarse para poder clasificar como reservada la información contenida en los anexos y toda vez que ésta Dirección considera que con la entrega de información podría causar un perjuicio y/o afectar los derechos al debido proceso; es por lo que solicito a ésta Unidad que dicha petición sea sometida al Comité de Transparencia, y en consecuencia aprobar que la misma sea Clasificada como Reservada por el periodo de 3 (tres) años consistente en los nombres y apellidos de particulares que obran en el documento anexo y que se encuentra bajo resguardo de ésta Dirección, por las razones expuestas.” y al final la firma de la Licenciada Aimee del Carmen Gudiño Espinosa, en consecuencia de la lectura anterior, considero que dicha petición está debidamente fundada y motivada, pues si bien es cierto el artículo 6º apartado A de nuestra carta magna tutela el derecho de acceso a la información pública también es cierto que en algunas ocasiones el derecho al acceso de información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de diversas causas e intereses relevantes, a mayor abundamiento en el desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de San Luis Potosí, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe Clasificarse como Reservada la información, señalándonos que “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: y para el caso que nos ocupa la fracción IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; fracción VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y fracción IX. Afecte los derechos del debido proceso; ahora bien, para que proceda la reserva de información debe tomarse en cuenta la prueba de daño que exige el artículo 118 de la Ley de Transparencia local, pues el marco normativo que regula la Clasificación y Desclasificación de información pública establecida en el Título V Capítulo I, de la referida Ley, exigen que para que los Entes Obligados a través de sus diferentes departamentos puedan solicitar al Comité Municipal de Transparencia la Reserva de información debe reunir ciertos requisitos y elementos señalados como tal en los artículos 118 y 129 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, la cual considero que queda acreditada en la propuesta elaborada por la Directora de Recursos Humanos además dicha reserva tendrá una temporalidad, es decir, por el plazo de 3 (tres) años, por lo que al entrar al estudio de la solicitud que hace la Directora de

Recursos Humanos Licenciada Aimee del Carmen Gudiño Espinosa cumple con el procedimiento establecido en el Título Quinto Capítulo I y II de la referida Ley, para lo cual en este acto y a efecto que sea analizada dicha propuesta la exhibo a los miembros de esta Comisión, quienes lo revisan para su inmediata sanción; a lo que en éste acto en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité solicita a los demás integrantes del Comité que se pronuncien al respecto. Acto seguido en uso de la voz el LICENCIADO RENÉ OYARVIDE IBARRA en su calidad de Representante del Presidente Municipal, manifiesta que una vez que se ha analizado la propuesta elaborada por la Directora de Recursos Humanos Licenciada Aimee del Carmen Gudiño Espinosa, no tengo ningún inconveniente en que se apruebe en el momento oportuno pues considero que no se lesionan derechos, en uso de la voz la CONTADOR PÚBLICO LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO como Coordinadora del Comité manifiesta que toda vez que en el documento anexo al oficio que hace llegar la Directora de Recursos Humanos, únicamente se están protegiendo nombres personales debido al contenido de información como Clasificada, estoy conforme que la misma se reserve por el plazo solicitado entregándose el documento en la versión pública que propone para tal efecto. Acto seguido en uso de la voz el CONTADOR PÚBLICO RUBÉN SÁNCHEZ TREJO en su carácter de integrante de la Comisión de Gobernación del Órgano Colegiado, manifiesta que en relación a la propuesta planteada por la Directora de Recursos Humanos y de la misma se advierte que cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto exige la Ley, estoy conforme en que la misma sea sometida a votación de los miembros de éste Comité a efecto de confirmar la Clasificación de la información por el plazo que solicita de 3 (tres) años. Acto seguido el Secretario Técnico de éste Comité el Ing. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ señala que una vez que todos los miembros de éste Comité se han pronunciado al respecto, la misma se somete a votación, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de levantar la mano y que una vez recabada la votación, se da cuenta de que este punto se aprueba y **SE CONFIRMA la clasificación de la información como reservada parcialmente respecto a los nombres y apellidos contenidos en el documento anexo al oficio RH/870/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 que obra en la Dirección de Recursos Humanos, por el plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, registrándose bajo el número de acuerdo CMT/241220/039 por UNANIMIDAD DE VOTOS, y se ordena se emita la resolución correspondiente.**

IV.- Por último, el Secretario Técnico ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, en uso de la palabra manifiesta: no habiendo otro asunto que tratar dentro de los asuntos generales pasamos al siguiente punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la presente sesión, por lo que cedo el uso de la voz al Presidente del Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, para la clausura de la misma.

V.- En uso de la voz del Presidente del Comité Lic. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, refiere: siendo las 13:00 horas del día 24 de diciembre de 2020, damos por clausurada la presente sesión de Comité Municipal de Transparencia, por lo que se declaran válidos los acuerdos que de la misma emanaron.

LIC. RENÉ OYARVIDE IBARRA.
Representante del Presidente Municipal ante el
Comité Municipal de Transparencia

LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.
Presidente del Comité Municipal de Transparencia


ING. JOSE DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ.
Secretario Técnico del Comité

C.P. LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO.
Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia


C.P. RUBÉN SÁNCHEZ TREJO.
Integrante de la Comisión de Gobernación del Comité

Las firmas que anteceden corresponden a la trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., celebrada con fecha 24 de diciembre de 2020.